Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Enero de 2010 No. 211

TERCERA SECCION

INDICE

SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
24 JUN 2010
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 038	Por el que se adicionan un cuarto párrafo al artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	3
Pub. No. 1485-A-2010-G	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1485-A-2010-H	Fe de Erratas al Decreto No. 055, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009.	23
Pub. No. 1485-A-2010-I	Fe de Erratas al Decreto No. 061, Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009.	24

Pub. No. 1485-A-2010-J Fe de Erratas al Decreto No. 057, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009. 25

Pub. No. 1485-A-2010-K Fe de Erratas, al Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 207-3a. Sección, Tomo III, del miércoles 30 de diciembre de 2009. 39

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 038

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 038

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Derechos fundamentales del hombre, se integran en la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y están reconocidos en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes. Todos los Estados, deben procurar la protección de las garantías consignadas en dichos tratados, nuestro país, respetuoso del ser humano y los derechos inherentes a él, busca siempre que los ordenamientos jurídicos estén acordes con estos lineamientos.

Todo derecho natural es inherente a todo ser humano, ya que es el fundamento de su existencia como un ente social, por lo tanto, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho.

La justicia se debe considerar, como la primer virtud de las instituciones sociales, negando la pérdida de libertad para algunos por el hecho de que un bien tenga más valor, siendo indispensable en el Estado moderno la búsqueda de la implementación de la justicia, toda vez que es un elemento que permite alcanzar la democracia, es así indispensable para alcanzar la justicia, debiendo todo sistema democrático y autoridad legítima fundamentarse en ellos, ya que, su violación quebranta el Estado de Derecho, restringe la libertad y ocasiona un incremento en la injusticia social, toda vez que surge el utilitarismo como eje rector de la ciudadanía.

Es por ello, que el respeto a los derechos humanos, partiendo desde lo primigenio del ser humano, debe ser tarea fundamental de todo gobierno, por ello, en Chiapas se reconoce de forma expresa este derecho en el texto constitucional local.

Es indispensable en una sociedad moderna, garantizar los derechos inherentes a la persona, por ello, con el presente Decreto, se contribuye a establecer con claridad quienes son los sujetos de estos derechos humanos y en general los sujetos de las garantías consagradas en la Constitución Federal y en la propia del Estado. Estos derechos y garantías corresponden al ser humano como parte fundamental de su esencia, el respeto a los mismos son condición ineludible para la vida en sociedad, ya que, es obligación de toda autoridad asegurar a toda persona el conjunto de libertades y de medios necesarios para desarrollarse dignamente.

Con este Decreto se incluye un cuarto párrafo al artículo cuarto de la Constitución local a efectos de explicar que, persona, es todo ser humano desde su concepción hasta la muerte natural, así como la obligación del Estado de garantizar a esta el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política local, en sesión de fecha 18 de diciembre del año 2009, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de "Decreto por el que se Adiciona un cuarto párrafo al Artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas", misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 205 de fecha viernes 18 de diciembre del año 2009, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del día de hoy, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 69 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Amatán, Amatenango del Valle, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Coapilla, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, El Porvenir, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Larráinzar, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Mitontic, Motozintla, Palenque, Pantelhó, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Sunuapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tonalá, Tumbalá, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II, del Artículo 83, de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Toda persona ...

Las niñas y niños ...

El Estado garantizará . . .

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de diciembre de dos mil nueve.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1485-A-2010-G

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8 °, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer los lineamientos y principios básicos para el desarrollo de las actividades catastrales; las normas de carácter técnico para la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles y las bases para el uso y administración de la información catastral.

Atendiendo a la modernización de la administración pública del Estado, e instrumentación de procesos tecnológicos en el rubro de los servicios públicos puestos en marcha en la presente administración; se hace indispensable adecuar el marco jurídico que permita a la autoridad la certeza de sus actos, de tal manera que ello se traduzca en un beneficio para el gobernado. Entre estas, tenemos a la actividad catastral.

Mediante la actualización del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, se busca que la prestación de los servicios sea de forma eficiente; propiciando que los mismos sean proporcionados de manera expedita en relación con el tiempo de respuesta, logrando la simplificación de los procedimientos vigentes.

En tal virtud, se proponen reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, a fin de incorporar en su texto los mecanismos necesarios para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos catastrales, así como prever el fortalecimiento de las actividades que ha venido desempeñando la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 5°; el párrafo cuarto, del artículo 6°; los artículos 7°; 8°; 9°; 11; el párrafo primero, del artículo 12; el artículo 13; el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 16; el párrafo primero, del artículo 17; el artículo 18; el párrafo cuarto, del inciso a), de la fracción III, del párrafo primero del artículo 19; el párrafo primero y la fracción VII, del artículo 20; el párrafo primero y la fracción XV, del artículo 20 A; la fracción XVIII, del párrafo primero del artículo 20 B; el párrafo tercero del artículo 30; el artículo 40; el párrafo primero y sus fracciones III, IV, VI y su inciso a), VII, VIII, IX, X, del artículo 41; los artículos 42; 43; 44; 45; las fracciones X y XII, del párrafo primero del artículo 46; el inciso b), del párrafo primero del artículo 47; el párrafo primero, del artículo 49; el

artículo 52; el párrafo primero, su fracción I y el párrafo tercero del artículo 56; la fracción VII, del párrafo primero del artículo 56 A; los artículos 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64 y 65; así como la denominación del Capítulo Cuarto, para quedar como "De los fraccionamientos, Condominios y Regularizaciones de la Tenencia de la Tierra", del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XI, al párrafo primero del artículo 41; las fracciones IV, V y VI, al párrafo primero del artículo 48; del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se deroga el inciso e), de la fracción II, del artículo 16, del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Para los efectos del artículo 5°, de la Ley, por la situación en que se encuentren, los predios urbanos y rústicos pueden ser de tipo construido, en construcción, baldío, baldío bardado o baldío cercado.

Artículo 6°.- Todos los predios...

Las tierras correspondientes...

A los solares...

Los criterios para la asignación de la clave catastral y el número de registro se indicarán en el Manual que emita la Dirección.

Artículo 7°.- La Clave Catastral estará formada por el número de dígitos que requieran los procesos administrativos, con los cuales se deberá indicar:

I. Para predio urbano: La Entidad Federativa, el Municipio, la localidad, el sector, la manzana y el predio.

II. Para predio rústico: La Entidad Federativa, el Municipio, la zona y el predio.

Artículo 8°.- La ejecución de las operaciones catastrales se ajustarán a la metodología, procedimientos y especificaciones establecidas en los manuales e instructivos que para el efecto expida la Dirección.

Artículo 9°.- Las operaciones catastrales se realizarán por personal autorizado, que deberá identificarse con gafete o credencial oficial que llevará fotografía, nombre, cargo, firma de acreditado y vigencia, número de credencial; nombre firma y cargo de la Autoridad Catastral que la expide; a fin de que permitan el acceso a los bienes inmuebles y poder realizar las operaciones catastrales.

Dichas actividades, no incluyen los gastos por traslado y estancia del personal, mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia, de callejones o linderos.

Artículo 11.- Los trabajos para la localización, levantamiento y asignación de clave catastral de bienes inmuebles, se efectuarán de acuerdo a la magnitud de los mismos. Para los predios de manera individual, se aplicará la normatividad del manual que para tal efecto emita la Dirección. Para los casos en forma colectiva, como colonias, fraccionamientos, condominios, regiones o localidades, se observará la metodología y se aplicarán los procedimientos y especificaciones que para tal efecto emita la propia Dirección.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 17 de la Ley, los trabajos de deslinde catastral deberán efectuarse ante la presencia de los propietarios, poseedores o representantes legales de los bienes inmuebles en cuestión, quienes deberán ser notificados de conformidad al artículo 24 de la Ley, y únicamente intervendrán para hacer las aclaraciones pertinentes. El resultado de los trabajos se hará constar en acta circunstanciada, que deberá ser firmada por el personal que intervenga, pudiendo hacerlo también los interesados.

De quedar de...

De existir inconformidad...

Artículo 13.- Los planos, según los requerimientos y aplicaciones, deberán contener la información general que para cada caso señale el Manual para la Elaboración y Edición de Cartografía Catastral que emita la Dirección.

Artículo 16.- Para los efectos...

I. Para acreditar la...

a) al d) ...

Los documentos enunciados...

II. Para acreditar la...

a) al d) ...

e) Se deroga.

Para el inciso d), debe observarse lo establecido en el Código Civil del Estado.

En lo referente a...

Artículo 17.- Para los efectos del registro y asignación de clave catastral, los documentos que acreditan la propiedad tendrán jerarquía sobre los que acreditan la posesión; debiéndose observar las siguientes reglas:

I. A la III. ...

Artículo 18.- En los casos que existan diferencias de área, entre la que consigne el documento que acredite la tenencia y la resultante de la medición física, para proceder al registro de los predios urbanos, se deberán observar los siguientes criterios:

I. Cuando el área del documento que acredite la propiedad sea mayor a la resultante de la medición de los linderos físicos del predio.

Se registrará el área resultante de la medición, previa verificación que los predios colindantes no constituyan una subdivisión del predio en cuestión y en su caso que aún no se haya suscrito el documento que acredite la propiedad; se deberá considerar como una sola unidad.

II. Cuando el área del documento que acredite la posesión sea mayor a la resultante de la medición de los linderos físicos del predio.

Se registrará el área resultante de la medición, previa verificación de que los predios colindantes no constituya una subdivisión del predio en cuestión y que aún no se haya suscrito el documento que acredite la posesión; en cuyo caso se deberán considerar los predios resultantes como una sola unidad. En caso de contar con documento que lo acredite, se registrará la subdivisión como un predio por separado.

III. Cuando el área del documento que acredite la propiedad sea menor a la resultante de la medición de los linderos físicos del predio. Se consideran las siguientes situaciones:

a) Cuando la diferencia no exceda del diez por ciento respecto al área del documento que acredite la propiedad, siempre y cuando ésta sea inferior a noventa metros cuadrados.

Se efectuará el registro como parte integrante del predio, previa inspección física para verificar que sobre el área excedente no exista reclamo de derechos o sea parte de los predios colindantes.

En caso de reclamo, se efectuará el registro del área excedente con la anotación de "propietario indefinido", hasta en tanto la autoridad competente determine a quien corresponde la excedencia.

De resultar parte de otro predio, la Dirección ordenará la práctica de las operaciones catastrales necesarias para integrar el área al predio correspondiente.

b) Cuando la diferencia sea mayor al diez por ciento respecto al área del documento que acredite la tenencia y que dicha área del documento sea menor de 900.00 m^2.

Esta se registrará por separado, como un predio aparte, con la anotación "no cuenta con documento que ampare la tenencia".

c) Cuando la diferencia sea mayor a noventa metros cuadrados y el área del documento que acredite la tenencia sea de 900.00 m^2 o más.

Esta se registrará por separado, como un predio aparte, con la anotación "no cuenta con documento que ampare la tenencia".

IV. Cuando el área del documento que acredite la posesión sea menor a la resultante de la medición de los linderos físicos del predio.

Si el área excedente no es mayor a un diez por ciento con respecto al que consigna el documento, ni rebasa los noventa metros cuadrados, se efectuará el registro como una sola unidad. En caso que la excedencia sea mayor al diez por ciento ésta se deberá registrar como un predio por separado, con la anotación "no cuenta con documento que ampare su tenencia".

Artículo 19.- En los casos...

I. A la II. ...

III. Cuando el área...

a) Cuando la diferencia...

Se efectuará el...

En caso de...

De resultar parte de otro predio, la Dirección ordenará la práctica de las operaciones catastrales necesarias para integrar el área al predio correspondiente.

b) Cuando la diferencia...

IV. Cuando el área...
Si el área excedente...

Artículo 20.- La cédula catastral para predio urbano y rústico deberá considerar invariablemente lo siguiente:

I. A la VI. ...

VII. Firma autógrafa o electrónica de los servidores públicos que intervinieron en la elaboración de la misma, especificándose la actividad que realizaron, así como de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 20 A.- La cédula – avalúo catastral para predio urbano, deberá considerar invariablemente el siguiente contenido:

I. A la XIV. ...

XV. Firma autógrafa o electrónica de los servidores públicos que intervinieron en la elaboración de la misma, especificándose la actividad que realizaron, así como de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 20 B.- La cédula – avalúo...

I. A la XVII. ...

XVIII. Firma autógrafa o electrónica de los servidores públicos que intervinieron en la elaboración de la misma, especificándose la actividad que realizaron, así como de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 30.- Para efectos del...

I. A la XII. ...

Las construcciones que...

En el supuesto de que los elementos de la construcción no definan claramente el tipo y calidad de la misma, se clasificará conforme a los elementos predominantes, ajustando su valor con los deméritos e incrementos correspondientes a los elementos que no se ajusten a la clasificación determinada, de conformidad con lo establecido en el Manual de Valuación, autorizado por la Secretaria.

Artículo 40.- El demérito por extensión se aplicará para los predios con un área de 10,000 metros cuadrados o más y una profundidad mayor de 150 metros.

Para las diferentes extensiones se deberán determinar y publicar los coeficientes de demérito respectivos. El demérito máximo aplicable será del 30%.

Capítulo Cuarto
De los Fraccionamientos, Condominios y Regularizaciones de la Tenencia de la Tierra

Artículo 41.- Para los efectos de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley, el propietario de un fraccionamiento o representante legal debidamente acreditado, deberá solicitar por escrito el registro y asignación de clave catastral de los lotes y áreas resultantes, anexando los siguientes documentos:

I. A la II. ...

III. Comprobante de pago del impuesto predial del predio fraccionado, correspondiente al ejercicio fiscal en que haya sido inscrita la escritura de lotificación y del ejercicio fiscal vigente.

IV. Copia del oficio de autorización del fraccionamiento, vigente en el año de su escrituración, expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente al Municipio en que se ubique el predio.

V. Copia de la...

VI. Un juego del proyecto autorizado, con las respectivas firmas y sellos de las autoridades competentes, que contenga:

a) Una copia del plano topográfico georeferenciado, que deberá incluir una línea base de control GPS (Línea de control azimutal con precisión mínima relativa 1:50,000, con todas las especificaciones establecidas por la normatividad vigente) ubicada en un par de vértices de la poligonal envolvente y croquis de localización.

b) Tres copias del...

VII. Copia de la cédula - avalúo del área vendible, correspondiente a los lotes y el área comercial, elaborada por la Autoridad Catastral para dictamen del pago de impuesto respectivo.

VIII. Memoria descriptiva debidamente sellada por el notario, indicando la clasificación y los servicios con que cuenta el fraccionamiento, la dosificación de áreas (total del predio, fraccionada, de reserva, vendible, de donación y de vialidades), el número de manzanas y de lotes con áreas, medidas y colindancias.

IX. Un CD que contenga el archivo topográfico y de lotificación del fraccionamiento, con extensión DXF.

X. Un CD con la captura de datos alfanuméricos de la lotificación en el software fraccionamático, que para tal efecto proporcionará la Dirección, que también podrá bajar de la página de Internet.

XI. Copia de la constancia del cumplimiento del artículo 53 de la Ley, con las observaciones señaladas en la misma, debidamente solventadas.

Los CD´s mencionados deberán ser proporcionados por el interesado.

Toda la información...

Artículo 42.- Para efectos de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley, el registro de los predios resultantes de la constitución del régimen de propiedad en condominio, su propietario o representante legal debidamente acreditado, deberá solicitar por escrito el registro catastral de las unidades de propiedad resultantes, anexando los siguientes documentos:

I. Copia de la escritura del predio constituido en régimen de condominio, con sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II Copia de la cédula catastral, del predio constituido en régimen de condominio.

III. Comprobante de pago del impuesto predial, del ejercicio fiscal en que haya sido inscrita la escritura constitutiva del condominio y del ejercicio fiscal vigente.

IV. Copia de la declaratoria vigente en el año de su escrituración, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, expedida por H. Ayuntamiento del Municipio en que se ubique el predio.

V Copia de la escritura de la constitución del régimen de propiedad en condominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

VI. Copia de la cédula - avalúo del área vendible, correspondiente a las áreas privativas y de uso común, elaborada por la autoridad catastral para dictamen del pago de impuesto respectivo.

VII. Memoria descriptiva sellada por el notario, indicando la clasificación y los servicios con que cuenta el condominio, la dosificación de áreas (total del predio, constituida en régimen de condominio, de reserva, privativas de las unidades de propiedad resultantes y total de terreno y construcción de uso común) así como los indivisos de terreno y construcción correspondientes a cada unidad de propiedad.

VIII. Un juego del proyecto autorizado, con las respectivas firmas y sellos de las autoridades competentes, que contenga:

Para condominio vertical.

a) Una copia del plano topográfico georeferenciado, que deberá incluir una línea base de control GPS (Línea de control azimutal con precisión mínima relativa 1:50,000, con todas las especificaciones establecidas por la Normatividad vigente) ubicada en un par de vértices de la poligonal envolvente y croquis de localización.

b) Tres copias del plano arquitectónico; a escala 1:500, indicando las áreas comunes y las unidades de propiedad constituidas, la numeración que las identifique, medidas y áreas de éstas y de las áreas de reserva en su caso.

Para condominio horizontal.

a) Una copia del plano topográfico georeferenciado y de localización.

b) Tres copias del plano arquitectónico de lotificación; a escala 1:500, indicando las áreas comunes, el nombre de las vialidades, la numeración de las manzanas y lotes, las etapas o secciones, las medidas y áreas de los lotes, área comercial y de reserva en su caso.

En el caso de desarrollos habitacionales, deberá presentar copia del plano de sembrado de viviendas y de las plantas arquitectónicas de cada vivienda tipo, así como la descripción de éstas...

IX. Un CD que contenga el archivo de lotificación o del sembrado de condominios, con extensión DXF.

X. Un CD con la captura de datos alfanuméricos de la lotificación o condominios, en el software fraccionamático, que para tal efecto proporcionará la Dirección de Catastro, que también podrá bajar de la página de Internet.

XI. Copia de la constancia del cumplimiento del artículo 53 de la Ley, con las observaciones señaladas en la misma, debidamente solventadas.

Los CD´s mencionados deberán ser proporcionados por el interesado.

Artículo 43.- Para los efectos de los artículos 56, 57 y 58, de la Ley, se deberá cubrir el pago de los derechos por los servicios catastrales proporcionados, tales como: expedición de cédula – avalúo catastral del área vendible y comercial, asignación de claves catastrales, registro y expedición de cédula catastral de cada lote o unidad de propiedad en condominio.

Artículo 43 A.- Para efectos de que la autoridad catastral registre los lotes originados por la regularización de colonias, barrios o asentamientos humanos, autorizados por los municipios o las dependencias facultadas para tal fin, se deberán exhibir los siguientes documentos:

a) Original de la solicitud por escrito del registro catastral, por parte de los Ayuntamientos o Dependencias correspondientes.

b) Copia del Acta de cabildo, en el que incluya la regularización solicitada en su programa municipal de regularización de la tenencia de la tierra.

c) Copia de la escritura antecedente que ampare el predio regularizado.

d) Copia de la boleta del pago del Impuesto Predial del predio regularizado.

e) Copia de la escritura de lotificación del barrio, colonia o asentamiento regularizado, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

f) Tres tantos del plano de lotificación georeferenciado de la regularización, a escala 1:500, debidamente autorizado por la autoridad correspondiente.

g) Un CD, que contenga el archivo digital de lotificación de la regularización, en formato con extensión DXF.

h) Un CD, que contenga los datos alfanuméricos de cada uno de los lotes resultantes de la lotificación de la regularización, en formato digital (Fraccionamático), que para tal efecto disponga la Dirección.

i) Memoria descriptiva, indicando número de manzanas y lotes con áreas, medidas y colindancias, señalando la relación de las personas beneficiadas con el programa de regularización.

Las colonias, barrios o asentamientos humanos, a que hace referencia este artículo deberán presentar al menos un 80% de ocupación, no siendo sujetos a registro aquellas que se conformen en su mayoría con predios baldíos.

Artículo 44.- La prestación de los servicios catastrales podrá ser solicitada en forma electrónica, personal o escrita, acreditando la personalidad del solicitante de la siguiente manera:

I. En forma electrónica:

a) El propietario o Notario Público con su cuenta de usuario y contraseña, o cuenta de usuario y autenticación biométrica, autorizados por la Secretaría.

La prestación de los servicios catastrales a través de medios electrónicos será regulada por la Secretaría, mediante reglas de carácter general, que para tal efecto emita la propia Secretaría.

II. En forma personal o escrita.

a) El propietario o poseedor con copia cotejada con la original de la Credencial de Elector, la Cartilla Militar, Cédula Profesional o Pasaporte.

b) El representante legal, con poder notarial; deberá presentar original y copia de cualquiera de los documentos señalados en el inciso anterior, los propios y los de su representado.

c) El tercero autorizado, con carta poder simple debidamente requisitada, expedida por el propietario o poseedor del bien inmueble; además deberá presentar original y copia de cualquiera de los documentos señalados en la fracción anterior, los propios y los de su representado.

d) Las autoridades administrativas o judiciales, organismos públicos, mediante oficio firmado por el titular y el sello del organismo público.

En los casos de copropietarios, el servicio podrá ser solicitado a petición de uno de ellos, acreditando su personalidad en la forma indicada en el inciso a) de esta fracción.

En los casos de propietarios o poseedores que hubieren fallecido, el solicitante deberá comprobar el derecho que le asiste, conforme lo establece el Código Civil del Estado de Chiapas.

A los Notarios Públicos que se identifiquen como tales, se les exime de la acreditación para trámites, ante las autoridades catastrales, en virtud de su fe pública. En caso de que designe un representante, este deberá estar debidamente acreditado por el Notario Público, para cada uno de los trámites que realice.

III. Las solicitudes por escrito deberán contener las siguientes formalidades:

a) Indicar nombre y domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.

b) Indicar el servicio catastral que solicita.

c) Anexar original o copia de los documentos señalados por este reglamento, según el servicio que solicite.

d) Indicar la ubicación del predio, clave o registro catastral.

La autoridad catastral examinará el cumplimiento de tales requisitos y en caso de la omisión de alguno de estos, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud en la oficina respectiva, prevendrá por escrito al solicitante, a fin de que en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación, subsane la omisión de que se trate.

La inobservancia del solicitante a la prevención realizada por la autoridad, dará lugar a que ésta tenga por no interpuesta la solicitud del servicio, sin responsabilidad para la misma.

Artículo 45.- Para la prestación de los servicios catastrales en particular se deberán presentar los documentos que se indican:

I. Para la expedición de la cédula– avalúo catastral o cédula catastral, registro de fusión o subdivisión, actualización y/o cambio de nombre de propietario, asignación de clave catastral, expedición o certificación de planos topográficos y constancia de medidas y colindancias.

a) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original, que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

c) Copia del pago del impuesto predial vigente cotejada con el original.

d) Copia del plano topográfico, en el caso de predios rústicos o de predios urbanos que tengan polígonos irregulares o mayor de 2,000 m2, dicho plano deberá presentarse georeferenciado e incluir una línea base de control GPS (Línea de control azimutal con precisión mínima relativa 1:50,000, con todas las especificaciones establecidas por la normatividad vigente) ubicada en un par de vértices de la poligonal y croquis, mismo que se verificará mediante inspección catastral.

Cuando así lo requiera la Dirección, el usuario deberá presentar copia del certificado de libertad o gravamen vigente, alineamiento y número oficial, historia traslativa de dominio vigente, constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y oficio de donación de vialidades, cotejados con el original.

Cuando la expedición de la cédula catastral sea por medios electrónicos, únicamente se requerirá, el número de identificación personal del propietario, folio de su pago de derechos y folio predial vigente digitalizado.

II. Para la expedición de constancia de datos catastrales, localización y ubicación cartográfica de predios, levantamiento topográfico, plano catastral de predio que figure en el registro gráfico, cambio de clave o número de registro catastral por causa imputable al propietario o poseedor del predio y expedición de padrones a los propietarios o poseedores de predios; deberá presentar:

a) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original, que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

c) Copia del pago del impuesto predial vigente cotejada con el original.

d) Original de solicitud por escrito que indique la ubicación del predio, clave o registro catastral.

III. Para la verificación de avalúos efectuados por peritos valuadores con registro de la Secretaría, recepcionados electrónicamente se requieren los anexos siguientes:

a) Pago de derechos.

b) Pago del impuesto predial vigente.

c) Tres fotografías a color del predio, una del frente y dos del interior en caso de predios urbanos.

d) Una fotografía a color de las construcciones del predio y otra fotografía a color por cada tipo de clasificación de tierras, en el caso de predios rústicos.

IV. Para el dictamen de avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas:

a) Copia del avalúo, cotejada con su original.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

c) Original de solicitud por escrito que indique la ubicación del predio, clave o registro catastral.

V. Para la expedición de copia simple o certificada de escritura, título de propiedad o documento con el cual se registró catastralmente el predio y constancia de registro:

a) Solicitud por escrito, que indique la ubicación del predio, clave o registro catastral.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

VI. Para la expedición de planos catastrales de municipios o localidades y padrones de predios a los H. Ayuntamientos, correspondientes a su jurisdicción:

a) Solicitud por escrito, signado por el C. Presidente o Tesorero Municipal, en el que se indique el uso para fines fiscales.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

VII. Para la certificación de planos topográficos presentados, incluyendo verificación de campo.

a) Original y copia del plano a certificar.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada

c) Copia del pago del impuesto predial vigente cotejado con el original.

d) Original de solicitud por escrito que indique la ubicación del predio, clave o registro catastral.

La copia del plano a certificar se integrará al archivo catastral.

VIII. Para efectuar el deslinde catastral:

a) Solicitud por escrito, que indique el nombre de los propietarios o poseedores involucrados en el presunto conflicto de linderos.

b) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.

c) Plano o croquis del predio, indicando el nombre de los colindantes.

d) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

e) Copia del pago del impuesto predial vigente.

IX. Para información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal, de la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS y establecimiento de puntos monumentados GPS:

a) Solicitud por escrito.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

X. Para información impresiones de captura gráfica digital en dos dimensiones:

a) Solicitud por escrito.

b) Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada.

Para otros servicios catastrales no contemplados en las fracciones anteriores, la Dirección indicará los requisitos a los solicitantes.

Artículo 46.- Para presentar las...

I. A la IX. ...

X. Datos del documento que acredite la tenencia del predio, indicando el número de registro y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

XI. Describir las construcciones...

XII. Los demás datos, que a juicio de la Dirección, se requieran para conocer las características físicas, sociales, económicas, jurídicas, fiscales o estadísticas del predio.

Artículo 47.- Para los efectos...

a) Para predio urbano...

b) Para predio rústico.- deberá presentar plano topográfico georeferenciado que deberá incluir una línea base de control GPS (Línea de control azimutal con precisión mínima relativa 1:50,000, con todas las especificaciones establecidas por la Normatividad vigente) ubicada en un par de vértices de la poligonal que indique su localización con respecto a la localidad o vía de comunicación más cercana, las dimensiones, colindancias y superficie del mismo, así como señalamiento de construcciones existentes con indicación del número de niveles o pisos y áreas no construidas. A escala 1:20,000 hasta 1:5,000; de acuerdo a la magnitud del predio.

Para los casos...

Artículo 48.- Para los efectos...

I. A la III. ...

IV. Número de registro, libro, tomo, sección y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

V. Número y volumen de la escritura.

VI. Área enajenada.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo 86 de la Ley, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar con los H. Ayuntamientos los convenios siguientes:

I. A la IV. ...

Artículo 52.- El Convenio de Colaboración en Materia Catastral tiene como objetivo establecer las bases para la participación del Ayuntamiento, que cuente con la capacidad técnica y administrativa requerida por la autoridad catastral, para realizar las funciones catastrales operativas relacionadas con el cobro de las contribuciones inmobiliarias, acatando la normatividad en la materia y con la supervisión de la autoridad catastral.

Artículo 56.- Para los efectos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, la Secretaría, a través de la Dirección expedirá el registro de perito valuador de bienes inmuebles en las siguientes especialidades:

I. Perito Valuador de Bienes Inmuebles Urbanos, a los profesionistas que tengan título en la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto o Corredor Público.

II. Perito Valuador de...

Los datos personales...

La Dirección deberá prever la expedición del registro de perito valuador para la prestación del servicio en los lugares donde se requiera.

Artículo 56 A.- Son obligaciones de...

I. A la VI. ...

VII. Observar en todo caso cualquier disposición normativa y política de valores que dicte la Secretaría, a través de la Dirección, y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobada por el H. Congreso del Estado;

VIII. A la X. ...

Artículo 57.- Los aspirantes a Perito Valuador de Bienes Inmuebles, deberán solicitar por escrito ante la Dirección, la expedición del registro en la especialidad correspondiente, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento original actualizada.

II. Copia del título y cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil, Agrónomo o Corredor Público; cotejadas con sus originales.

III. Copia de la cédula de identificación fiscal.

IV. Constancia de experiencia profesional durante cinco años como mínimo, a partir de la obtención de su título.

V. Registro o constancia vigente como Perito Valuador ante la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) o Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

VI. Los profesionistas con especialidad o maestría en materia valuatoria inmobiliaria, deberán comprobar el ejercicio de su especialidad durante dos años como mínimo, conforme a la fracción XII, eximiéndoles del requisito indicado en la fracción IV de este artículo;

VII. Una fotografía tamaño título y dos tamaño infantil.

VIII. Currículum vitae actualizado;

IX. Constancia de residencia ininterrumpida en el Estado por 5 años o más, anteriores a su solicitud;

X. Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada, por la aplicación del examen de conocimientos prácticos y teóricos en materia valuatoria, en la especialidad solicitada, aplicado por la Dirección; y,

XI. Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada por la expedición del registro provisional o definitivo, según sea el caso; este requisito se cubrirá posterior a la aprobación del examen; y,

XII. Comprobante de experiencia valuatoria mínima de 2 años, expedida por Institución de Crédito de nivel nacional, Sociedad Hipotecaria Federal o Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Para los casos de los aspirantes a perito valuador, que tengan la especialidad o maestría en valuación y que pretendan obtener el registro en otra especialidad inmobiliaria, deberán presentar título de la maestría o especialidad y cédula profesional de la misma, cotejada con la original; asimismo deberán aprobar el examen correspondiente.

Para los casos en que los aspirantes a perito valuador no aprueben el examen de conocimiento, la autoridad catastral le notificará por escrito los resultados del mismo

Para revalidación anual del registro únicamente será necesaria la solicitud por escrito y el pago de derechos correspondiente, previa evaluación de desempeño.

Si el solicitante no reúne los requisitos anteriores, la Dirección, le notificará por escrito, para que en el término de 10 días hábiles exhiba la documentación faltante y si a pesar del requerimiento el aspirante no cumpliere, se tendrá por no interpuesta su solicitud.

Artículo 58.- La Dirección aplicará examen teórico y práctico en materia valuatoria a los aspirantes, considerándose como calificación mínima aprobatoria la de 8.0 (ocho punto cero).

En caso de que el aspirante a perito valuador no apruebe el examen, no podrá solicitar una nueva evaluación, sino después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de notificación.

La autoridad catastral en un término de 15 días hábiles deberá otorgar el registro provisional y los elementos de su identificación electrónica al aspirante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este Reglamento y haber aprobado los exámenes de conocimiento correspondientes, mismo que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Transcurrida la vigencia del registro provisional, previa evaluación de desempeño, podrá expedirse el registro con carácter definitivo y revalidarse en cada ejercicio fiscal, a petición del interesado; en caso de no solicitar el registro definitivo dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del término de vigencia del registro provisional, se procederá a dar de baja dicho registro.

La Secretaría, publicará la Lista de Peritos Valuadores autorizados, en el Periódico Oficial y en el Portal Único de Transparencia, en los meses de Febrero y Julio de cada año. Así también de manera permanente en la página electrónica de la Secretaría.

Una vez que la Secretaría a través de la Dirección notifique al solicitante que tiene autorización para el ejercicio de Perito Valuador de la especialidad aprobada, éste deberá acudir ante esta a registrar su huella digital.

Artículo 59.- El perito valuador deberá solicitar por escrito ante la Secretaría con atención a la Dirección, la revalidación de su registro definitivo y los elementos de su identificación electrónica, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal, debiendo anexar el

comprobante del pago de derechos correspondiente. En caso de no hacerlo oportunamente y por emitir avalúos sin contar con el registro revalidado, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

El último día hábil de cada ejercicio fiscal, se cerrará el Sistema de Peritos Valuadores, reanudando el acceso a partir de la obtención de la revalidación del registro, previo pago de derechos.

Artículo 60.- La actividad profesional del Perito Valuador es incompatible con todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como en la actividad de promotores inmobiliarios, excepto con la docencia e investigación. En caso que el perito valuador tenga el impedimento para desarrollar temporalmente su función, por estar en alguno de los supuestos anteriores, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, además de efectuar su revalidación correspondiente, de no informarlo oportunamente o por emitir avalúos, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

De igual forma, deberá informar a la Dirección, la reanudación de las actividades de perito valuador.

Artículo 61.- Los profesionistas autorizados por la Dirección, registrados ante la Secretaría como Peritos Valuadores de Bienes Inmuebles, deberán realizar sus actividades valuatorias observando las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Catastro y su Reglamento.

Artículo 63.- Los avalúos de bienes inmuebles para los fines del Gobierno del Estado y de los municipios, deberán ser elaborados por la Dirección o en su defecto por Peritos Valuadores con registro ante la Secretaría, para aquellos casos y en los formatos que la misma autorice.

Artículo 64.- En la elaboración de los respectivos avalúos, los peritos deberán apegarse a los formatos establecidos por la Dirección, cubriendo todos los requisitos que en los mismos se indique.

Artículo 65.- Los avalúos deberán ser presentados por el perito valuador que los elaboró, a través de medios electrónicos autorizados, para su revisión y verificación, los cuales deberán contener los datos que señalan los artículos 20 A y 20 B de este Reglamento, además de los datos de identificación del perito valuador que para tal efecto establezca la Secretaría a través de la Dirección.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diez.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes febrero del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañon León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1485-A-2010-H

Fe de Erratas al Decreto No. 055, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009.

Página 38 (P.O.)
Dice:

III. Las remuneraciones...

Tratándose...

IV. Se abstendrán...

Lo anterior...

Ningún...

V. Abstenerse...

VI. El pago...

VII. Las altas...

VIII. La Secretaría...

Lo anterior...

VIII. Es incompatible la percepción de una pensión por jubilación, vejez o invalidez, con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados por las dependencias, siempre que tales cargos y empleos impliquen la incorporación al mismo régimen de seguridad social que otorgó la pensión, incluyendo las otorgadas por el Gobierno del Estado.

X. Abstenerse...

Debe Decir:

III. Las remuneraciones...

Tratándose...

IV. Se abstendrán...

Lo anterior...

Ningún...

V. Abstenerse...

VI. El pago...

VII. Las altas...

VIII. La Secretaría...

Lo anterior...

IX. Es incompatible la percepción de una pensión por jubilación, vejez o invalidez, con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados por las dependencias, siempre que tales cargos y empleos impliquen la incorporación al mismo régimen de seguridad social que otorgó la pensión, incluyendo las otorgadas por el Gobierno del Estado.

X. Abstenerse...

Publicación No. 1485-A-2010-I

Fe de erratas al Decreto No. 061, Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009.

Página 111 (P.O.)
Dice:

Artículo 7°.- Los propietarios...

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7°, de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los contribuyentes...

Por estos efectos se sujetarán a las Reglas de Carácter General que autorice la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 7° y 8° de la presente Ley.

Artículo 9°.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, en los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de una reducción, **para el primer mes** del 60%, y del 40% para el **segundo y tercer mes**, sobre el importe de este impuesto.

Debe Decir:

Artículo 7°.- Los propietarios...

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo **6°**, de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los contribuyentes...

Por estos efectos se sujetarán a las Reglas de Carácter General que autorice la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos **6°** y **7°**, de la presente Ley.

Artículo 9°.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, en los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de una reducción, **para los primeros dos meses** del 60%, y del 40% para el **tercero,** sobre el importe de este impuesto.

Publicación No. 1485-A-2010-J

Fe de Erratas al Decreto No. 057, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos, publicado en el Periódico Oficial No. 208, Tomo III, del jueves 31 de diciembre de 2009.

Página 64 (P.O.)
Dice:

Artículo 12.- Por los servicios...

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I.	Registro de nacimiento en la oficialía, de mayores de 180 días a menores de 18 años o registro de nacimiento por adopción plena.	$ 2.5
II.	...	...
III.	...	...
IV.	...	...
V.	...	...
VI.	...	...

VII. ... ...

VIII. ... ...

IX. ... ...

X. ... ...

XI. ... ...

XII. ... ...

XIII. ... ...

XIV. ... ...

XV. ... ...

Debe Decir:

Artículo 12.- Por los servicios...

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I.	Registro de nacimiento en la oficialía, de mayores de 180 días a menores de 18 años o registro de nacimiento por adopción plena.	2.5
II.	...	...
III.	...	...
IV.	...	...
V.	...	...
VI.	...	...
VII.	...	...
VIII.	...	...
IX.	...	...
X.	...	...
XI.	...	...
XII.	...	...
XIII.	...	...
XIV.	...	...
XV.	...	...

Página 66 (P.O.)
Dice:

XXV. **Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independientemente de que se ordene en un mismo documento.** **6.5**

XXVI. A la XXXIII... ...

XXXIV. ... ...

XXXV. ... ...

XXXVI. ... ...

XXXVII. ... ...

Debe Decir:

XXV. **Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial.** **20.0**

XXVI. **Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independientemente de que se ordene en un mismo documento.** **6.5**

XXVII. A la XXXIII. ... ...

XXXIV. ... ...

XXXV. ... ...

XXXVI. ... ...

XXXVII. ... ...

Página 66 (P.O.)
Dice:

Artículo 18 A.- Por los servicios...

	Servicio	**Tarifa S.M.D.V.E.**
I.	Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales	**$** 3.5
II.	...	...
	a) ...	...
	b) ...	...
	c) ...	...
III.	...	...
	a) ...	
	b) ...	
IV.	A la VI. ...	...

Debe Decir:

Artículo 18 A.- Por los servicios...

	Servicio	**Tarifa S.M.D.V.E.**
I.	Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales	3.5
II.	...	
	a). ...	...
	b). ...	...
	c). ...	...
		...
III.	...	
	a). ...	...
	b). ...	
IV.	A la VI. ...	
		...

Página 67 (P.O.)
Dice:

Artículo 19.- Por los servicios...

	Servicio	**Tarifa S.M.D.V.E.**
I.	...	
		...
II.	...	
		...
III.	...	
		...
IV.	...	
		...
V.	**Por el estudio y análisis de la documentación presentada para solicitud del permiso de apertura, instalación y funcionamiento por cada establecimiento que tenga como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño.**	**15.0**
VI.	**Por la verificación ante Dependencias u Organismos de la Federación y/o Entidades Federativas, de documentos con los que se acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.**	**2.5**

VII.	Por la verificación en base de datos de documentos que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	2.0
VIII.	Expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.	2.0

Debe Decir:

Artículo 19.- Por los servicios...

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I.	...	...
II.	...	...
III.	...	...
IV.	...	...
V.	Modificación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaría, a través de las llamadas casas de empeño.	30.0
VI.	Por el estudio y análisis de la documentación presentada para solicitud del permiso de apertura, instalación y funcionamiento por cada establecimiento que tenga como actividad principal ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaría, a través de las llamadas casas de empeño.	15.0
VII.	Por la verificación ante Dependencias u Organismos de la Federación y/o Entidades Federativas, de documentos con los que se acreditan la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	2.5
VIII.	Por la verificación en base de datos de documentos que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país.	2.0
IX.	Expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.	2.0

Página 68 (P.O.)
Dice:

Capítulo III
Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Control Vehicular

Artículo 20.- Por la expedición.....

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Servicio privado y **oficiala)**	
a)...	
b)...	...
c)...	...
d)...	...
	...
II. ...	
a)...	
b)...	...
c)...	...
	...
III. Baja de Placas.	
IV. ...	
	...
V. ...	
	...
VI. ...	
a)...	
b)...	...
Para ...	...

Debe Decir:

Capítulo III
Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Control Vehicular

Artículo 20.- Por la expedición.....

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Servicio privado y **oficial**	
a)...	
b)...	...
	...

c)... ...
d)... ...

II. ...
a)... ...
b)... ...
c)... ...

III. Baja de Placas. **1.5**

IV. ... ...

V. ... ...

VI. ...
a)... ...
b)... ...

Para ...

Página 71 (P.O.)
Dice:-

Artículo 22.- Por los servicios...

Servicio	**Tarifa S.M.D.V.E.**
I. ...	...
II. ...	
a)...	...
b)...	...
III. A la IV..:	...
V. ...	
a)...	...
b)...	...
VI. A la VII. ...	...
VIII. ...	
a)...	...
b)...	...
IX. A la XI. ...	...
XII. ...	...

Debe Decir:

Artículo 22.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. **Por la expedición...**	
a). Al h). ...	...
i). De $5,000,001 en adelante	**80.0**
II. ...	
a)...	...
b)...	...
III. A la IV...	...
V. ...	
a)...	...
b)...	...
VI. A la VII. ...	...
VIII. ...	
a)...	...
b)...	...
IX. A la XI. ...	...
XII. ...	...

Página 74 (P.O.)
Dice:

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...

VI. ... ...

VII. ... ...

VIII. ... ...

IX. ... ...

X. Registro de asesoría y capacitación en **material** de protección civil. 160.0

XI. ...
a)... ...
b)... ...
c)... ...

XII. ...
a)... ...

XIII. ...
a)... ...

Debe Decir:

	Servicio	**Tarifa S.M.D.V.E.**
I.	...	...
II.	...	...
III.	...	...
IV.	...	...
V.	...	...
VI.	...	...
VII.	...	...
VIII.	...	...
IX.	...	...
X.	Registro de asesoría y capacitación en **materia** de protección civil.	160.0

XI. ...
a)... ...
b)... ...
c)... ...

XII. ...
a)... ...

XIII. ...
a)... ...

Página 76 (P.O.)
Dice:

VI. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno. **40.0**

VII. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. **115.0**

VIII. Por autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares.

a) Tipo básico y capacitación para el trabajo. **30.0**
b) Tipo medio superior y superior. **55.0**

IX. Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares. **2.0**

X. Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno. **0.25**

XI. Expedición de actas de grado. **5.5**

XII. Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato. **0.50**

Debe Decir:

VI.	Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	40.0
VII.	Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115.0
VIII.	Por autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares.	
	a) Tipo básico y capacitación para el trabajo.	30.0
	b) Tipo medio superior y superior.	55.0
IX.	Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares.	2.0
X.	Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25
XI.	Expedición de actas de grado.	5.5
XII.	Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato.	0.50
XIII.	**Por solicitud, estudio y resolución, para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior por carrera y modalidad.**	**60.0**
XIV.	**Por solicitud de actualización de planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior por carrera y modalidad y capacitación para el trabajo.**	**60.0**
XV.	**Por solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:**	
	a) Capacitación para el trabajo.	**25.0**
	b) Tipo básico.	**35.0**
	c) Tipo medio superior.	**40.0**
	d) Tipo superior.	**55.0**

XVI. Por solicitud de autorización de ampliación de domicilio de instituciones educativas particulares. 55.5

XVII. Por solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial. 55.5

XVIII. Por solicitud de autorización de ampliación de turno de escuelas particulares, del tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo, por carrera. 20.0

XIX. Por búsqueda, cotejo y certificación y emisión de constancias de documentos de archivo, legalización, documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior. 2.5

XX. Validación de diplomas y constancias, expedición, legalización de certificados de estudios de nivel medio Superior y Superior en todas las modalidades, legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior. 1.2

XXI. Expedición de revalidación de estudios:

a) Tipo básico. 1.2
b) Tipo medio superior. 5.1
c) Tipo superior. 18.2

XXII. Expedición de equivalencia de estudios:

a) Tipo básico. 1.2
b) Tipo medio superior. 5.1
c) Tipo superior. 18.2

XXIII. Por autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior. 20.0

Página 76 (P.O.)
Dice:

Artículo 35.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I.- Expedición de certificado de estudios tipo básico, medio Superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82
II.	...
III. ...	...

Debe Decir:

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I.-	Expedición de certificado de estudios **tipo básico y capacitación para el trabajo.**	0.82
II.	....	...
III.	...	...

Página 78 (P.O.)
Dice:

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. A la IV. ...		...
V.	Autorización de expedición por cada litro de control de estupefacientes o psicotrópicos.	4.0
VI. A la VII. ...		...
VIII.	Visita de verificación sanitaria para la validación de la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.	10.0
IX. A la XVII. ...		...

Debe Decir:

	Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. A la IV. ...		...
V.	Autorización de expedición por cada litro de control de estupefacientes o psicotrópicos.	4.0
VI. A la VII. ...		...
VIII.	Visita de verificación sanitaria para la validación de la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.	10.0
IX.	...	...
X.	**Visitas de verificación para constatación de corrección de anomalías.**	**22.0**
XI. A la XVII. ...		...

Página 81 (P.O.)
Dice:

Artículo 48.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, así como los organismos autónomos, pagarán y causarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	
a) Por cada...	6.5
II. A la VI. ...	...

Debe Decir:

Artículo 48.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, así como los organismos autónomos, pagarán y causarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa S.M.D.V.E.
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	
a) Por cada...	6.5
II. A la VI. ...	...
VII. Por la expedición de constancia de No Antecedentes Penales.	**4.0**

Publicación No. 1485-2010-K

Fe de Erratas, al Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 207-3a. Sección, Tomo III, del miércoles 30 de diciembre de 2009.

Página 15 (P.O.)
Dice:

Artículo 10.- Las ministraciones.....

I. Los Organismos.....

Cuando exista.....

En caso de que el Titular del Organismo de la Administración Pública Centralizada delegue la facultad de firma de las solicitudes de recursos, deberá informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial.

A falta de.....

Es responsabilidad.....

II. A la IV.

Debe Decir:

Artículo 10.- Las ministraciones.....

I. Los Organismos.....

II. Los Organismos.....

Cuando exista.....

En caso de que el Titular del Organismo de la Administración Pública Centralizada delegue la facultad de firma de las Solicitudes de Recursos, **dicha responsabilidad deberá asignarse en persona distinta del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo e** informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial.

A falta de.....

Es responsabilidad.....

III. A la IV.

Página 17 (P.O.)
Dice:

III. Anticipos de ....

a) Se otorgará anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Debe Decir:

III. Anticipos de ....

a) Se otorgará anticipos de ministración cuando se encuentren **o no** previstos presupuestariamente, y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Página 33 (P.O.)
Dice:

a) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán de forma diaria con 24 horas de anticipación a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, solicitud de orden de pago a proveedores y contratistas en formato SH-TE-CF-OPPC-0011, debidamente requisitado en original y 2 copias firmadas por el Titular y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente; en caso de que el Titular del Organismo delegue la facultad de firma de las referidas órdenes de pago, deberá informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial; las ordenes de pago serán recepcionadas de lunes a viernes en el horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Debe Decir:

a) Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, enviarán de forma diaria con 24 horas de anticipación a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, solicitud de orden de pago a proveedores y contratistas en formato SH-TE-CF-OPPC-0011 debidamente requisitada en original y 2 copias firmadas por el Titular y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o Director Administrativo o su equivalente; en caso de que el Titular del Organismo delegue la facultad de firma de las referidas órdenes de pago, **dicha responsabilidad, deberá asignarse en persona distinta del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo e** informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial; las órdenes de pago serán recepcionadas de lunes a viernes en el horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Página 49 (P.O.)
Dice:

Capítulo IV
De las Ministraciones

Artículo 53.- Las ministraciones.....

I. A la II.

III. Las Entidades ....

Cuando exista.....

En caso de que el Titular de la Entidad delegue la facultad de firma de las Solicitudes de Recursos, deberá informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial.

A falta.....

Es responsabilidad.....

IV. A la VI.

Debe Decir:

Artículo 53.- Las ministraciones .....

I. A la II.

III. Las Entidades ....

Cuando exista.....

En caso de que el Titular de la Entidad delegue la facultad de firma de las Solicitudes de Recursos, **dicha responsabilidad deberá asignarse en persona distinta del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo e** informar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de manera oficial.

A falta.....

Es responsabilidad.....

IV. A la VI.

Página 51 (P.O.)
Dice:

III. Anticipos de .....

a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Debe Decir:

III. Anticipos de .....

a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: